

Acuerdo entre República Dominicana y La Catholic Relief Services Unites States Catholic Conference.

Firma: 25 de Julio, 1968

Normativa Dominicana: Resolución No. 357. Fecha 17 de Septiembre, 1968
(Gaceta Oficial No.9100. Fecha 21 de Septiembre, 1968, Pág. 28)

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y CATHOLIC RELIEF SERVICES UNITED STATES CATHOLIC CONFERENCE.

El Gobierno de la REPUBLICA DOMINICANA y CATHOLIC RELIEF SERVICES-USCC, llamados en adelante el Gobierno y Catholic Relief Services-USCC.

POR CUANTO:

Catholic Relief Services-USCC tiene interés en importar y distribuir a las personas necesitadas, sin costo alguno a los mismos, comestibles, ropa, medicina y equipo médico, así como material educacional, de recreo y para proyectos de desarrollo comunitario y ayuda propia en las cantidades que pueda conseguir y por lo tanto se compromete a:

1.-

- a) Negociar y obtener tales comestibles fuera de la República Dominicana, principalmente en Estados Unidos de América y conseguir que se envíen al país sin costo alguno para el Gobierno Dominicano.
- b) Obtener tales materiales dentro de la República Dominicana, sin costo alguno para el Gobierno Dominicano.

2.-

- a) Mantener una oficina de control y supervisión en la República Dominicana, con un ciudadano de Estados Unidos de América encargado de la misma y cuyas obligaciones son el inspeccionar a supervisar todas las fases del recibo de mercancías, almacenaje y distribución; y emplear al personal necesario para tales trabajos.
- b) El mantener y supervisar a través de Caritas de Santo Domingo un método de distribución que asegure que solo personas necesitadas recibirán los alimentos.
- c) A distribuir a través de Caritas de Santo Domingo sin discriminación y, dentro de lo posible, asegurar envíos de alimentos de una manera regular.
- d) El informar a las autoridades gubernamentales correspondientes cualquiera infracción, mal uso, venta o compra de dichos alimentos a fin de que se apliquen las sanciones necesarias a los culpables.
- e) Considerar favorablemente, según lo permitan las existencias, peticiones del Gobierno Dominicano de asistencia a instituciones específicas, centros de beneficencia, clínicas, etc.
- f) A no usar la exoneración de impuestos, de inspección de aduanas, etc., y otras concesiones del Gobierno Dominicano más que para los fines que se indicarán más adelante.

El Gobierno Dominicano por su parte y en vista de la naturaleza benéfica del programa se compromete a lo siguiente:

1.-

a) Admitirá libre de todo derecho de importación, de impuestos y derechos consulares los artículos que Catholic Relief Services-USCC envíe para ser distribuidos a los necesitados del país y que serán distribuidos gratuitamente; así como de cualesquiera equipos incluyendo vehículos de motor o suministros que necesite importar para llevar a cabo su programa, y los efectos personales y el equipo de provisiones para el uso de los empleados norteamericanos de Catholic Relief Services-USCC, que trabajen para el programa en la República Dominicana.

b) No se cobrará impuesto alguno sobre los artículos importados por Catholic Relief Services-USCC a la República Dominicana pertenecientes a esa entidad, o a cualquiera organización que los distribuya por cuenta de la misma.

c) No se cobrará impuesto alguno a Catholic Relief Services-USCC ni sobre sus propiedades, recibos u operaciones, así como tampoco sobre los salarios u otras remuneraciones por servicios pagados por Catholic Relief Services-USCC a su personal americano.

d) A que Catholic Relief Services-USCC quedará exonerada del trámite previsto por la Ley 448, que obliga a recabar en cada caso el permiso de la Secretaría de Finanzas) puesto, que en muchas ocasiones llegan alimentos, medicinas, etc., en días feriados y es conveniente retirarlos enseguida para evitar que se mojen o deterioren. Estos artículos podrán ser entregados al representante de Catholic Relief Services-USCC o de Caritas de Santo Domingo, indistintamente.

e) A que los artículos suministrados por Catholic Services-USCC no estarán sujetos a requisición, o a ser destinados por el Gobierno para uso distintos a los señalados por los donantes, antes o después de su entrega a los beneficiarios finales en la República Dominicana.

f) Tan pronto sea factible y en la medida que sea posible proporcionar a Catholic Relief Services-USCC el costo de descarga, manejo, almacenamiento y transporte de los artículos suministrados, así como gastos administrativos de Caritas de Santo Domingo y Catholic Relief Services-USCC. Un presupuesto anual será presentado al respecto.

g) A autorizar a Catholic Relief Service-USCC para marcar los artículos que importe de la manera que mejor le convenga para indicar su procedencia y la forma de usarlos.

h) A facilitar las operaciones de Catholic Relief Service-USCC y de sus organismos distribuidores de la mejor manera posible, incluyendo la entrega de identificaciones apropiadas al personal contratado para el cumplimiento de sus operaciones.

i) A permitir a Catholic Relief Services-USCC re-exportar de la República Dominicana libres de cualesquiera restricciones de exportación y derechos, las mercaderías, suministros y equipos que haya importado a la República Dominicana y no hayan sido distribuidos, siempre que tenga título de propiedad de los mismos.

j) A autorizar a Catholic Relief Services-USCC y a sus organismos distribuidores, a informar al público dominicano y al de otros países, que el Gobierno aprueba los fines perseguidos en este acuerdo y las operaciones que se han de emprender en virtud del mismo.

k) A permitir la residencia en la República Dominicana del número de empleados americanos que estime necesarios para sus operaciones en virtud de este acuerdo.

l) A procurar, siempre que sea necesario y sin cobrar por ello, una protección contra el robo.

m) A que se conceda al personal americano de Catholic Relief Services-USCC licencias exoneradas para manejar vehículos de motor.

n) A que se expidan a Catholic Relief Services-USCC sendos juegos de placas oficiales, exoneradas de todo impuesto, para ser usados en los vehículos propiedad de dicha organización.

o) A que sean exonerados los arriba aludidos empleados americanos de Catholic Relief Services-USCC de impuestos sobre las Cédulas de Identificación Personal que se les expidan.

p) Que los vehículos propiedad de Catholic Relief Services-USCC sean exonerados del pago de impuesto sobre la gasolina que usan.

q) A procurar ayuda para facilitar servicios de viaje y disposiciones de prioridad, así como para facilitar comunicaciones en el interior y fuera de la República Dominicana.

r) A permitir la inspección de todos los aspectos del programa por personas designadas por el Gobierno de los Estados Unidos de América tal como lo requieren las leyes de dicho país.

El presente acuerdo tendrá vigencia durante un (1) año a contar de la fecha de la firma del mismo, y a dicho término se considerará como tácitamente prorrogado por igual lapso si una de las dos partes no comunica por escrito a la otra con noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento, su decisión de no prorrogarlo por más tiempo.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en dos (2) originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de las Partes, en SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, Capital de la República a los veinticinco (25) días del mes de julio del año MIL NOVECIENTOS SESENTIOCHO (1968).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Dr. Mario A. Fernández M.,
Secretario de Estado de Salud
Pública y Asistencia Social.

POR LA CATHOLIC RELIEF
SERVICES, UNITED STATES
CATHOLIC CONFERENCE

Jhon P. Conroy.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Fernando Hernández Pérez,
Secretario.

Marcos A. Jáquez,
Secretario ad-hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Juan Esteban Olivero,
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER